22 de febrero de 2024

Señores:
DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL
Bogotá D.C

REF. FACULTAD PARA CONTRATAR

Cordial saludo,

JINNETH VALENTINA TORRES MONTERO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 27.473.000 expedida en Colón, actuando en calidad de alcaldesa Municipal, posesionado mediante acta del 03 de enero del 2024, suscrita por el Notario Único de Santiago-Putumayo; le manifiesta a usted qué;

El artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, literal D, numeral 5, establece que *(…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (…).*

En consecuencia, cuando se trate de las facultades establecidas en el Articulo 32 Parágrafo 4 de la ley 136 de 1994, que manifiesta:

(…), ***PARÁGRAFO 4.*** *De conformidad con el numeral 30 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.
(…).

Escaneado con CamScanner

En este orden de ideas, el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 006 del 22 de septiembre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO PARA CONTRATAR, SE DETERMINAN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en donde manifiesta qué:

(...)

ARTICULO TERCERO. - Facultades para contratar Libertad y Orden que no requiere autorización previa. *El alcalde Municipal no requiere autorización expresa para que celebre toda clase de contratos y convenios interadministrativos, con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, públicas, privadas, mixtas, oficiales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. El proceso contractual debe desarrollarse bajo la observancia de los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional Reglamentario N° 1510 de 17 de Julio de 2013, aquellas normas que contengan reglas generales en materia de contratación pública y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- Facultades para contratar que requieren autorización previa. El Alcalde Municipal de Colon Putumayo, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, solicitará al Concejo las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

Agradeciendo su atención;

JINNETH VALENTINA TORRES MONTERO
Alcaldesa

Proyectó-revisó: Mario Fernando Chalacan Mario Chalacán

Escaneado con CamScanner